



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2021

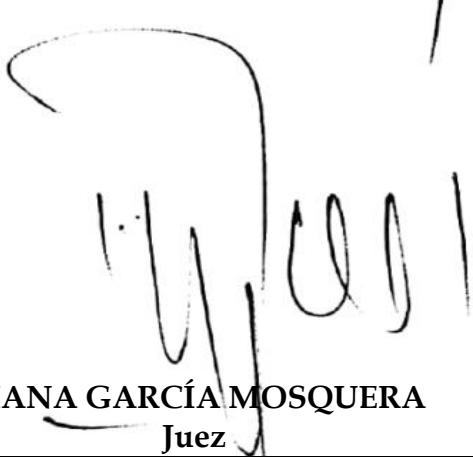
Ejecutivo N° 2021-00667

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 2º del art. 82 del C.G.P., sírvase informar al Juzgado el domicilio de la demandada.
2. Conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informe al Despacho cómo obtuvo el Canal Digital de la parte que demanda y allegue las evidencias correspondientes.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

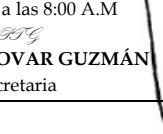
Notifíquese, ()


DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 del 25-08-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria